



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Nydia Melina Rodríguez Palomares, quien se ostenta como Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno de Sonora.	003768

El anterior documento fue depositado en la oficina de correos de la localidad el pasado veinte de enero y recibió el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *h*

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente el escrito de Nydia Melina Rodríguez Palomares, quien se ostenta como Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno de Sonora, por medio del cual pretende dar contestación a la controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad. *LE*

Al respecto, el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia<sup>1</sup> establece que las partes en la controversia constitucional deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, de conformidad con el artículo 23 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Sonora<sup>2</sup>, la Secretaría de la Consejería Jurídica es la encargada de representar legalmente al citado Poder Ejecutivo Estatal, cuyo titular, el Consejero Jurídico, puede delegarla en subalternos.

En este orden de ideas, en el caso, si bien la promovente refiere acompañar a su escrito copia certificada de su nombramiento y actuar por

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 23 Bis.** La Secretaría de la Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado.

El titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica se le denominará Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.

La Secretaría de la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las facultades siguientes: [...]

II. Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, puediendo delegar ésta, en subalternos o terceros; [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2016

delegación del Consejero Jurídico, lo cierto es que fue omisa en adjuntar tanto la referida copia como el documento del que se desprenda que haya recibido tal encomienda; en consecuencia, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada de su nombramiento, así como de la constancia con la que acredite que le fue delegada la representación legal por parte del Consejero Jurídico, a la que hace mención en su escrito; apercibida que, de no hacerlo en el plazo referido, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos.

Lo anterior encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida ley<sup>4</sup>.

**Notifíquese;** y por oficio a la Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno de Sonora, en el domicilio de la Ciudad de México que refiere en su escrito, a efecto de no retrasar el procedimiento.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

